

07 MAYO 2018

ENTRADA Nº

SALIDA Nº

1934

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

Con fecha 4 de mayo de 2018 se ha recibido de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública solicitud de informe sobre el borrador del anteproyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que se acompaña de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa y económico-financiera sin firmar.
- Informe de la Dirección General de Tributos del mes de marzo de 2018 sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en Aragón.
- Orden de 5 de abril de 2018 del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el inicio de un procedimiento de elaboración y tramitación del referido anteproyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, y en el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, se emite el siguiente informe:

Con fecha 3 de abril de 2018 el Departamento de Hacienda y Administración Pública presentó a las Cortes de Aragón "un estudio del impacto del Impuesto de Sucesiones que facilite una reforma progresiva que permita minimizar los posibles efectos perjudiciales, dentro de los márgenes que admita la prudencia financiera y sostenibilidad de los servicios públicos", como consecuencia del debate tanto político como social al que está sujeto en la actualidad el vigente impuesto de Sucesiones y Donaciones; de solicitudes de su reforma, modificación o supresión por parte de instituciones tales como el Justicia de Aragón; así como de las medidas adoptadas por las distintas Comunidades Autónomas que han establecido diversos beneficios fiscales en la aplicación de este impuesto y que pueden conllevar agravios comparativos entre contribuyentes.

En virtud de lo anterior, y considerando las competencias normativas reguladas en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, y entre otras, en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, y en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y se modifican determinadas normas tributarias, se ha redactado el citado borrador de anteproyecto en el que se propone la modificación de los siguientes aspectos de la normativa aragonesa sobre este impuesto:

1. Se introduce una reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón por la adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades en entidades no negociadas en mercados organizados, o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, por cónyuges y descendientes o, en su defecto, para ascendientes y colaterales hasta el tercer grado, con ciertos requisitos y condiciones, del 99 por 100 de la base imponible.
2. La reducción a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes, se mejora, por un lado, incrementando el importe límite de la reducción prevista a favor del cónyuge, los ascendientes y los descendientes del fallecido de 150.000 a 500.000 euros (de 175.000 a 575.000 euros en caso de discapacidad); y por otro, actuando sobre el requisito según el cual el patrimonio preexistente del contribuyente no podía exceder de 402.678,11 euros, mediante su supresión.
3. Se introducen tres mejoras en las reducciones por adquisición mortis causa de entidades empresariales, negocios profesionales o participaciones en las mismas, para causahabientes distintos del cónyuge o descendientes, y en las adquisiciones destinadas a la creación de

empresa y empleo: la primera, incrementa la reducción del 30 al 50 por 100 en la adquisición genérica de dichas entidades, negocios o participaciones; la segunda, aumenta la reducción hasta el 70 por 100 cuando se trate de las llamadas entidades de reducida dimensión a que se refiere el Impuesto sobre Sociedades; y la tercera, en la reducción por adquisiciones mortis causa destinadas a la creación de empresa o negocio simultáneamente a la creación de empleo, con el objetivo de promover la labor del causahabiente emprendedor, igualmente se incrementa del 30 al 50 por 100.

4. La reducción estatal prevista para la adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida se aplicará, con el carácter de mejora, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, con un porcentaje del 99 por 100 sobre el valor de la vivienda, elevándose el límite estatal a 200.000 euros.
5. Se introduce una nueva reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón para las donaciones a favor de los hijos del donante, de dinero para la adquisición de primera vivienda habitual, o de un bien inmueble para su destino como primera vivienda habitual, en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón en ambos casos, que otorgará al donatario el derecho a la aplicación de una reducción del 100 por 100 de la base imponible del impuesto, con un límite de 200.000 euros.
6. Las reducciones previstas en la legislación estatal sobre modernización de las explotaciones agrarias, que se aplican sobre la base imponible del impuesto, tanto en sus concepto "sucesiones" como en "donaciones", que grava la adquisición de la explotación o de sus elementos integrantes que son, según los casos, del 90, 50 y 75 por 100 en el ámbito estatal, se aplicarán, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en un porcentaje del 95 por 100 de la base imponible del impuesto, elevándose al 100 por 100 en caso de continuación de la explotación por el cónyuge superviviente.
7. Se extienden las consecuencias de la situación de conyugalidad, a efectos de aplicación de los beneficios fiscales previstos para la misma, a los miembros de las parejas estables no casadas, según la terminología y regulación de nuestro Código de Derecho Foral de Aragón y otras normas administrativas, eliminando así una posible situación discriminatoria para aquellas uniones de hecho en las que existe una relación prolongada de afectividad y convivencialidad, análoga a la conyugal, entre sus miembros.

En la memoria económica-financiera remitida se estima que la aplicación de esta modificación legal supondrá, como mínimo, una disminución por importe de 37.000.000,00 € en la recaudación de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del 1 de enero de 2019. A este respecto se indican los siguientes datos provisionales de ejecución presupuestaria de este impuesto en el ejercicio 2017:

Previsión de ingresos	Derechos reconocidos	Recaudación neta
142.000.000,00 €	200.980.976,62 €	170.725.471,85 €

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir:

Primero. - Consecuencias en el estado de ingresos: Desde el punto de vista presupuestario, la puesta en marcha de estas medidas tributarias conllevará una disminución de los ingresos procedentes de fondos propios a partir del 1 de enero de 2019. El importe indicado es estimativo y se señala que es el mínimo posible, por lo que tampoco está cuantificado con exactitud ni fijado entre un rango de valores, lo que deriva en incertidumbre o inseguridad a la hora de la elaboración de futuros escenarios presupuestarios de la Comunidad Autónoma y, en consecuencia, del impacto exacto en el cumplimiento del objetivo de déficit.

En la documentación aportada para la emisión de este informe no se indica ninguna alternativa para compensar la falta de estos ingresos, ni en materia tributaria, de tasas, precios públicos, ingresos patrimoniales, ni tampoco de aquellos que podrían obtenerse por otras fuentes de financiación

procedentes de otras administraciones, instituciones, etc... que no implicarían la necesidad de un mayor esfuerzo fiscal por parte de la Comunidad Autónoma. Tampoco se señalan otras medidas a aplicar o reforzar como por ejemplo actuaciones de investigación y lucha contra el fraude derivadas de la inspección tributaria en general.

Segundo. - Impacto en el objetivo de déficit: La puesta en marcha de las medidas impositivas que se someten a informe supondrá un decremento de los ingresos. En este sentido, según lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020, el escenario presupuestario para la Comunidad Autónoma de Aragón está marcado por el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido para el conjunto de las Comunidades Autónomas en los siguientes porcentajes del Producto Interior Bruto:

Objetivo de Estabilidad Presupuestaria		
2018	2019	2020
- 0,4%	- 0,1%	0,0%

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y dado que el objetivo de estabilidad presupuestaria es para cada ejercicio menor que el anterior hasta alcanzar el equilibrio en el ejercicio 2020, el borrador de anteproyecto que se somete a informe tendrá un impacto negativo en el cumplimiento del objetivo déficit a partir del 1 de enero de 2019, a no ser que se compense la disminución de este ingreso con la obtención de otros, o alternatively, se reduzca el gasto no financiero de la Comunidad Autónoma en la misma cuantía.

Lo que se informa a los efectos de su toma en consideración en la toma de decisiones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 7 de mayo de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,
FINANCIACIÓN Y TESORERÍA



Manuel Galochino Moreno

